



EXCMO. AYTO. DE TARIFA

CONVENIO ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARIFA Y LA AUTORIDAD PORTUARIA DE LA BAHÍA DE ALGECIRAS SOBRE EL USO DEL ACCESO AL PUERTO DE TARIFA EN EL ÁMBITO DE LA ZONA DE SERVICIO PORTUARIO DE LA CALLE MARÍA CORONEL Y LA PUERTA DEL MAR

Tarifa, xx de xxxxxxxx de 2013

REUNIDOS:

De una parte, D. Juan Andrés Gil García, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

De otra, D. Manuel Morón Ledro, Presidente de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras, según nombramiento realizado por Decreto de la Junta de Andalucía nº 66/1998 de 24 de marzo (BOJA de 28 de marzo de 1998) y OM del Ministerio de Fomento de 20 de marzo de 1998 (BOE de 28 de marzo de 1998).

INTERVIENEN

El primero lo hace en nombre y representación del Excelentísimo Ayuntamiento de Tarifa, de acuerdo con las competencias que a tales efectos le otorga el cargo de Alcalde-Presidente la Ley de Bases de Régimen Local.

El segundo lo hace en nombre y representación de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras, de acuerdo con las facultades establecidas en el art. 31.2 a) del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, sin perjuicio de la función que le corresponde al Consejo de Administración en materia de Convenios, de acuerdo con el art. 30.5 ñ) de la citada Ley.

Ambas partes, reconociéndose mutuamente capacidad legítima para otorgar el presente Convenio, libres y de común acuerdo,

EXPONEN

Primero. Que con el fin de armonizar el desarrollo y la ordenación del Puerto de Tarifa, ambas partes suscribieron el pasado 11 de junio de 2004 un Convenio de colaboración.

Segundo. Que en cumplimiento del mencionado Convenio, la Autoridad Portuaria ha emprendido varias acciones entre las que se encuentra la modificación del trazado final de la Calle María Coronel mediante la ejecución del proyecto de reordenación del acceso al puerto de Tarifa en el ámbito de la zona de servicio portuario de dicha calle María Coronel y la Puerta del Mar.

Tercero. La Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras ostenta la titularidad de los terrenos afectos a este Convenio, que son los delimitados en el plano que se acompaña como anexo. Una parte de esos terrenos tiene la naturaleza de bien patrimonial tras su desafectación con la aprobación del vigente Plan de Utilización de los espacios portuarios de los puertos dependientes de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras (en adelante PUEP) mediante Orden Ministerial de 12 de febrero de 1998, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 50 de 27 de febrero de 1998, y su posterior modificación mediante la ORDEN FOM/428/2007, de 13 de febrero (B.O.E. núm. 51 de 28/02/2007). Las restantes superficies, que aparecen identificadas en el plano adjunto con la leyenda zona a desafectar y zona de reserva portuaria, están dentro de la zona de servicio portuario y forman parte del dominio público portuario dependiente de la Autoridad Portuaria de acuerdo con el citado PUEP.

El citado PUEP califica parte de la zona objeto de este Convenio como Uso de reserva, con categoría de área para desarrollo portuario, mientras que el resto de la misma es calificada de Uso no portuario, con categoría de área-puerto ciudad.

Cuarto. La superficie objeto del presente Convenio es una zona abierta al uso ciudadano, general y gratuito, limítrofe con el casco urbano e histórico de la ciudad, comprendiendo además una vía de circulación urbana. Estamos ante un espacio



EXCMO. AYTO. DE TARIFA

con interacción puerto ciudad y en la que el uso ciudadano es compatible con la previsión de una reserva para futuros desarrollos portuarios.

Como se indicó anteriormente, y de acuerdo con lo establecido en el PUEP, en la superficie objeto de este Convenio confluyen una zona desafectada en la que se realiza un uso ciudadano, una zona con un uso no portuario y otra que tiene asignado un uso de reserva para futuros desarrollos. Con el presente Convenio se compatibiliza la existencia de esos usos, de manera que no se perjudique el desarrollo futuro del puerto con la puesta a disposición del área objeto de este Convenio para el uso general de la ciudad, teniendo en todo caso el uso de reserva portuario carácter preferente frente al uso general ciudadano que tendrá que acomodarse a las circunstancias que puedan afectarle.

Quinto. Es necesario establecer las condiciones en que se ha de utilizar la zona objeto del presente Convenio por los ciudadanos, a fin de que no se condicione o imposibilite el futuro desarrollo portuario, definiendo las obligaciones y funciones que cada Administración asume. Con tal fin se formaliza el presente Convenio que se regirá en base a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA. Una vez finalizadas las obras del proyecto de reordenación del acceso al puerto de Tarifa en el ámbito de la zona de servicio portuario de la calle María Coronel y Puerta del Mar, el Ayuntamiento de Tarifa otorga mediante el presente Convenio su conformidad con las actuaciones ejecutadas por la Autoridad Portuaria, recogidas en el plano que se acompaña como anexo.

SEGUNDA. Habida cuenta del uso ciudadano que tiene la zona referente al presente Convenio, el Excmo. Ayuntamiento de Tarifa asume las siguientes obligaciones:

- a) El mantenimiento, la limpieza y la conservación en perfecto estado de la misma para el uso ciudadano.
- b) La vigilancia de los espacios citados.
- c) La asunción de las posibles responsabilidades por daños a las cosas o personas que en la zona objeto del Convenio se pudiesen ocasionar.
- d) El consumo eléctrico de la nueva iluminación de la calle María Coronel, así como el consumo de agua del riego instalado en la nueva zona ajardinada junto a la torre de Guzmán.
- e) La obligación de no colocar otros contenedores de recogida de residuos, de ningún tipo, sobre el acerado, toda vez que la Autoridad Portuaria ha soterrado los que se consideraban necesarios por las partes.
- f) No permitirá el desarrollo de ningún tipo de actividad mercantil o lucrativa, incluida la publicitaria.

TERCERA. No obstante la estipulación anterior, la APBA asumirá hasta el 30 de noviembre de 2013 las tareas de mantenimiento de la zona ajardinada en el entorno de la torre de Guzmán el Bueno, que inició el 12 de noviembre de 2012. Transcurrido dicho plazo, el mantenimiento de la zona ajardinada corresponderá igualmente al Ayuntamiento en los mismos términos que el resto de los terrenos objeto de este Convenio.

CUARTA. La zona objeto de este Convenio se destina, a salvo del uso de reserva portuario, a su uso gratuito por los ciudadanos, no permitiéndose en el mismo la realización de actividades de tipo mercantil, tales como kioscos, veladores, terrazas de negocios de restauración, etc..., incluidas las actividades publicitarias.

QUINTA. La zona deberá mantener su configuración original, no estando permitida la realización de ninguna alteración física de la misma, sin el previo consentimiento expreso y por escrito de la Autoridad Portuaria.



EXCMO. AYTO. DE TARIFA

SEXTA. De acuerdo con lo previsto en el art. 61.5.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no están sujetos al Impuesto sobre Bienes Inmuebles “*Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito para los usuarios*”. A resultas de dicho mandato legal la superficie objeto de este Convenio no estaría gravada con el citado Impuesto sobre Bienes Inmuebles, por lo que el Ayuntamiento de Tarifa no liquidará el citado Impuesto por la citada superficie, realizando los trámites y gestiones necesarias para ello ante la Dirección General del Catastro, o, arbitrando cualquier otra fórmula que impida de forma efectiva que se giren a la Autoridad Portuaria liquidaciones por IBI que tengan por objeto la superficie objeto del presente Convenio.

SEPTIMA. A partir de la firma del presente Convenio, la Autoridad Portuaria iniciará los trámites administrativos legalmente establecidos para, en primer lugar, y coincidiendo con la primera actualización de la Delimitación de Espacios y Usos Portuarios que lleve a cabo (antes Plan de utilización de los espacios portuarios), proceder a la desafectación de los terrenos reseñados en el plano adjunto como “Zona a desafectar”.

Una vez producida dicha desafectación, la Autoridad Portuaria cederá en los términos establecidos en la legislación vigente la titularidad de dichos terrenos así como los desafectados en el año 1998.

OCTAVA. El presente convenio tendrá una duración indefinida. No obstante, podrá darse por finalizado en cualquier momento si así lo decidiesen de mutuo acuerdo las partes firmantes del mismo, y quedará automáticamente resuelto si se incumpliesen de forma reiterada los objetivos establecidos en el mismo.

No obstante lo anterior, la APBA se reserva el derecho de resolverlo directa e inmediatamente, por decisión de su Presidente, en las siguientes circunstancias y previo trámite de audiencia:

- Por incumplimiento de los términos del Convenio, previo trámite de audiencia.
- Por necesidades de explotación portuaria o incompatibilidad con ella, previa audiencia.

NOVENA.- El presente Convenio entrará en vigor una vez firmado por las partes y hasta tanto no sea ratificado por el Pleno del Ayuntamiento y por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria.

Y en prueba de conformidad, firman el presente documento, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.”